



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 SET. 2018

G.A.

E-006 162

Señor (a):
LEONITH JOSÉ POLO PAYARES
REPRESENTANTE LEGAL
ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS -
ACOMOL
NIT: 900.035.991-1
Carrera 13 # 13-165
Corregimiento de Molineros, Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No.

000 014 33

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1701-308 y 1701-387

I.T. No.000677 del 22/06/2018

Proyecto: Gustavo López R. Contratista / Amira Mejía B. Supervisora



30.9.18

AUTO No: 000 014 33 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron seguimiento ambiental a los expedientes N° 1701-308 y 1701-387 correspondientes al Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Atlántico. De dicha revisión se desprende el Informe Técnico No.000677 del 22 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 1194 del 29/12/2014, la Corporación Autónoma Regional--del Atlántico -CRA, hizo unos requerimientos al Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en los expedientes 1701-308 y 1701-387, el Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, abastece de agua potable al Corregimiento de Molineros y capta agua a través de un pozo profundo.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°		Vigente		Observaciones
	Si	No			Si	No	
Concesión de Agua	X					X	No cuenta con concesión de aguas,
Permiso de Vertimientos		X					La empresa no presta servicio de alcantarillado
Ocupación de Cauces		X					No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X					No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X					No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X					No es requerido por esta actividad.

Japal

AUTO No: 00001433 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO.”

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1194 de 29 de diciembre de 2014, notificado mediante aviso No. 348 de 12 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo al Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, legalicé ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo.		X	Hasta la fecha no sé ha realizado a solicitud de concesión de aguas.
Presente anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	Hasta la fecha no se ha presentado las caracterizaciones del agua captada del pozo profundo.
Instale un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.		X	Hasta la fecha no se han entregado los reportes de agua captada.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de los expedientes 1701-308 y 1701-387, correspondientes al Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, se concluye lo siguiente:

- Mediante Auto No. 1194 de 29 de diciembre de 2014, notificado mediante aviso No. 348 de 12 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos al Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL.

Just

AUTO No: 00001433 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO."**

- El representante, legal del Acueducto Comunitario del Corregimiento de Molineros - ACOMOL, no, ha dado cumplimiento a las obligaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, mediante Auto No. 1194 de 29 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *"el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*, le asigna el deber de *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* y le impone cooperar *"con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, lo siguiente:

El ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. establece Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Jurisd

AUTO No: 00001433 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO."**

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

El Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones tendrá una subsección 1 con el siguiente texto:

"Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PIJEAA

PARAGRAFO 2º Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.4. Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales.

Jacal

AUTO No: 000 014 33 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO."**

Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA

Artículo 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).

Artículo 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1°. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto."

Asimismo, la Resolución 1257 de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.32.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 1. Establece: Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

final

AUTO No: 00001433 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO."**

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2 Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando.

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. 2.27. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3 Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4 Plan de Acción

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

AUTO No: 00001433 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO."**

4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2.*
- 2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y Unidades de medición correspondientes.*
- 3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas."*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al **ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL**, NIT 900.035.991-1, representado legalmente por el señor Leonith José Polo Payares o quien haga sus veces, para que, de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1.-Solicitar una concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y obtener la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria competente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 09 de mayo de 2007.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

8

AUTO No: 000 014 33 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS - ACOMOL, EN EL
CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO."**

TERCERO: El Informe Técnico No.000677 del 22 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

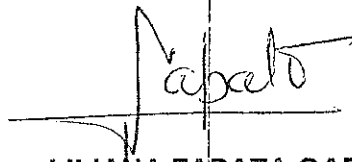
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1701-308 y 1701-387
I.T. No 000677 del 22/06/2018
Proyecto: Gustavo López R. Contratista/ Amira Mejía B. Supervisora